

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

HACE SABER A

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 297-2021, se dictó Auto No. 983 del 15 de mayo de 2023 y se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN en su condición de alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, identificado con la C.C. No. 80.257.382 en condición del Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos y, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, que para el caso de Luis Alejandro Vargas Pinzón, es la en la carrera 12 Bis No. 34 C- 17 Torre 3 Apto 403 de la Ciudad de Bogotá, celular 3503395522 correo electrónico alejandrovargaspinzon@gmail.com, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 Ibidem.

Así mismo, se les informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 Ibidem, siempre que remitan por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrán presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser escuchado en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente y de igual forma, que tiene derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del Investigado LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, identificado con la C.C. No. 80.257.382, en condición del Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos (Vigencia 2019-2020), reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión del investigado LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, identificado con la C.C. No. 80.257.382, en condición del Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que ocupaba para época de los hechos en averiguación (Vigencia 2019-2020)..
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.) de del investigado LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, identificado con la C.C. No. 80.257.382, en condición del Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos (Vigencia 2019-2020), informando si hacen parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local de los Rafael Uribe Uribe que para el 2019-2020 ocupaba el disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública de LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, identificado con la C.C. No. 80.257.382, con todos los anexos.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- 3.1 Oficiar a la Alcaldía Local de los Rafael Uribe Uribe, solicitando que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva remitir un informe respecto del contrato FDLRUU-LP-235-2018 al Despacho, en el correo electrónico gladys.pena@gobiernobogota.gov.co, y procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, indicando lo siguiente con los respectivos soportes:

- I. Informe las sobre las actividades realizadas desde el comité de contratación del contrato FDLRUU-LP-235-2018 para señalar los requisitos habilitantes en este criterio adjuntando los correspondientes soportes (concretamente actas, actos administrativos, etc), teniendo en cuenta que en los estudios previos del proceso, se indicó:
- " En atención al asunto correspondiente a los Indicadores de Capacidad Organizacional y Financieros, se da la necesidad de incluir en el Estudio de Sector, una recomendación acerca de los Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional, obtenidos para el Sector en particular*
- Por lo anterior, estos valores serán incluidos dentro del documento preliminar de Estudios Previos, para ser sometidos a aprobación del Comité de Contratación, quienes finalmente serán los que señalen los requisitos habilitantes en este criterio, los cuales en todo caso deben estar argumentados y deben guardar relación con lo analizado en el presente Estudio de Sector."*
- II. Cuales fueron los fundamentos para definir en los estudios previos del proceso de selección FDLRUU-LP-235-2018, los factores habilitantes de la capacidad financiera de la participación de oferentes y de que forma se obtuvieron dichos factores?
- III. La razón por la cual, en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2019, se planteó un proceso licitatorio por valor de \$ 285.500.000 pero la adición N° 1 del contrato se realizó por \$ 290.163.000 y adicionalmente sin adelantar el proceso licitatorio planteado en el citado PAA 2019.
- IV. La razón por la que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, modificó la experiencia solicitada en los estudios previos, retirando del requerimiento para acreditar la experiencia con máximo 4 contratos, con la expresión: "Cuya sumatoria sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria", como se encuentra consignado en la respuesta a la observación presentada por el proponente Ginna María Bejarano obrante en el expediente contractual.
- V. La razón por la cual, al consultar el SECOP no se encuentran los documentos que evidencian la ejecución del contrato, ni el acto administrativo de nombramiento del comité evaluador y finalmente las pólizas entregadas por el contratista respecto del tiempo de ejecución del contrato más los tres meses que se prorrogaron, el 29 de octubre de 2019 con la firma de la Prorroga N° 2 y adición N° 1. En caso de que hayan sido publicadas deberá adjuntar los soportes que así lo acrediten.
- Allegar específicamente el acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato FDLRUU-LP-235-2018.
 - El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores del precitado contrato FDLRUU-LP-235-2018 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y/o "Fundación Para El Desarrollo Sociocultural Deportivo Y Comunitario Fundesco". Remitir específicamente los actos de designación.
 - El estado actual contrato FDLRUU-LP-235-2018 suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe y/o "Fundación Para El Desarrollo Sociocultural Deportivo Y Comunitario Fundesco", indicando si a la fecha se encuentra liquidado en cuyo caso deberá adjuntar copia del correspondiente acto de liquidación y órdenes de pago realizadas y copia de la respuesta recibida al memorando 20195520013713 de 13 de septiembre de 2019 suscrito por el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe
 - Las razones legales por las cuales la ejecución del contrato excedió las vigencias presupuestales 2018 y 2019.
4. Practicar visita especial al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a fin de verificar las etapas y documentos publicados en el Contrato de Prestación de Servicios No. 070 de 2017, suscrito entre el FDL Rafael Uribe Uribe y Corporación Puntos Cardinales (en cesión).

Practicarse las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 458 del 14 de septiembre de 2017.
- REGISTRAR** en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -CCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 14 AGO 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 16 AGO 2023, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina de Control Disciplinario Interno
Elaboró: Rosalba Franco Rincón